

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON
FUERZA DE:**

ORDENANZA N° 4066

ARTÍCULO 1°: *Adhiérase la Municipalidad de Colón a las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.594; por la que se promueve la Alimentación Saludable, Variada y Segura de los niños y adolescentes en edad escolar, a través de políticas de Promoción y Prevención.*-----

ARTICULO 2°: *Créase en todas las escuelas de la ciudad de Colón el “Kiosco y Recreo Saludable”.*-----

ARTÍCULO 3°: *Incorpórese como obligatorio el expendio de alimentos aptos para el consumo de dietas especiales, celíacos, diabéticos, intolerancia, etc., según la necesidad de los estudiantes.* -----

ARTÍCULO 4°: *Elabórese pautas de Alimentación Saludable para los establecimientos educativos, diseñando una guía de alimentos y bebidas habilitados para su venta en todos los kioscos saludables de nuestra ciudad. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área de Salud, elaborará y confeccionará las recomendaciones nutricionales y guías de alimentos y bebidas saludables que reglamentarán el funcionamiento de los “Kioscos Saludables”, dentro de los Establecimientos Educativos; así como también la implementación de informes u otro instrumento de evaluación sobre el funcionamiento de los mismos.*-----

ARTICULO 5°: *Confecciónese folletería y cartelería relacionada a hábitos saludables vinculados a la alimentación para exponer en los kioscos y sensibilizar a toda la comunidad educativa*-----

ARTICULO 6°: *Impleméntense campañas de concientización y difusión, a partir de las pautas y guías de la alimentación saludable; de acuerdo a cada nivel educativo.*-----

ARTICULO 7°: *Elabórense los convenios necesarios con el Dirección General de Cultura y Educación, Colegios Profesionales, Universidades, ONG; con el fin de poder*

Claudia A. Zaniboni
Secretaría
Municipalidad de Colón (B)

llevar adelante la presente normativa en los establecimientos educativos de la ciudad.--

ARTÍCULO 8º: *EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en el término de noventa (90) días a partir de su sanción.-----*

ARTICULO 9º: *Establécese la entrada en vigencia de la misma a partir del ciclo lectivo siguiente a la aprobación de la presente.-----*

ARTICULO 10º: *De forma.-----*

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 8766.-

*Julio Alberto Bauer
Secretario*



*Pablo Gabriel Pino
Presidente*